

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Nuevas Creaciones.

E. S. D.

Expediente:	NC2019/0002114
Actuación:	Respuesta a requerimiento Art. 45.
	Oficio No. 14544 del 24 de noviembre de 2020
Título:	SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE OLORES PARA UNA DISPOSICIÓN INDIVIDUAL O MÚLTIPLE DE SANITARIOS, CENTRALIZADO UNIPROPÓSITO O CENTRALIZADO MULTIPROPÓSITO
Solicitante:	MARTIN MESA

Respetados Señores,

GUILLERMO ANDRÉS NAVARRO ROMERO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderada del señor **MARTIN MESA**, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, procedo a dar respuesta a las observaciones hechas por el Despacho relacionadas con la solicitud de patente de invención de la referencia de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio el día 05 de marzo de 2019, el señor MARTIN MESA presentó la solicitud de patente de invención titulada "SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE OLORES PARA UNA DISPOSICIÓN INDIVIDUAL O MÚLTIPLE DE SANITARIOS, CENTRALIZADO UNIPROPÓSITO O CENTRALIZADO MULTIPROPÓSITO".

1.2. La solicitud fue publicada en la Gaceta 859 de la Propiedad Industrial del 10 de mayo de 2019.



1.3. Como resultado del examen de fondo, mediante Oficio No. 14.544 del 24 de noviembre de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486, solicitándole presentar respuesta frente a las observaciones de fondo.

1.4. En uso de las facultades legales conferidas y estando dentro de la oportunidad legal, esta parte se permite proceder a la defensa de la solicitud inicialmente elevada a su Despacho.

II. DE LA SOLICITUD DE PATENTE

2.1. Claridad de las Reivindicaciones (Art. 30, D. 486).

El artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 establece lo siguiente:

Artículo 30.- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

La Entidad manifiesta que *“la frase ‘(...) y tiene una altura superior al máximo nivel de agua (5) dentro del tanque cisterna (4)’ no es clara, ya que para efectos de búsqueda en el estado de la técnica, la reivindicación en cuestión no define de manera específica la altura máxima que alcanza este nivel de agua en el tanque”*. Al respecto, se ajusta la frase indicada por la Entidad, de manera que se aclara que la altura de la boquilla de succión (6) es superior a la del ducto de sobrecarga (3), lo cual está plenamente soportado en la descripción, principalmente en las Figuras 1A, 1B y 6.

Por otra parte, el Despacho señala que se sugiere un resultado a alcanzar con la frase *“que lleva el polvo al tanque ciclón (30) que separa el polvo y las partículas de la corriente de aire y dispone el polvo en los ductos de succión de polvo y partículas (26)”*, se ajusta indicando que es la turbia de vacío la que transmite el efecto de vacío a la cámara de succión de polvo y partículas (27) y este a su vez al tanque ciclón (30) que separa el polvo y las partículas de la corriente de aire, de manera que se relacionan los componentes estructurales de la invención con su correspondiente funcionalidad.



Así mismo, la Entidad señala que no acepta como características técnicas las expresiones *“comprende válvula ecualizadora de presión (20), que facilita el paso de agua a través de válvula de descarga (14)”, “la cual permite alternar entre la succión de olores y la descarga de agua durante la descarga de agua del tanque cisterna (4)” y “comprende una válvula ecualizadora de presión (20) que controla el ruido” porque “no definen específicamente la estructura de la invención”. Al respecto, si bien las expresiones subrayadas no son características técnicas, corresponden a las funcionalidades de los componentes estructurales, razón por la cual deben estar en las reivindicaciones, para brindar contexto y facilitar la comprensión de la invención, pues las reivindicaciones no deben estar limitadas a la simple enumeración de un listado de partes.*

Finalmente, la Entidad sugiere que se incorporen los números entre paréntesis para facilitar la comprensión de la invención. Al respecto, las modificaciones al capítulo reivindicatorio incorporan los números de las partes de la invención entre paréntesis.

III. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

Para efectos de dar cumplimiento a las observaciones realizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio se realizaron las siguientes modificaciones a las reivindicaciones, para lo cual aporte el recibo de pago de la tasa correspondiente, las cuales están contenidas en la descripción y/o las figuras:

Reivindicación 1: se reorganizó la manera de presentar la información contenida en la reivindicación. Se introdujeron las características de la reivindicación 6, especificando que la boquilla de succión (6) tiene una altura superior al ducto de sobrecarga (3) y no está acoplada directamente al ducto de sobrecarga (3), como se aprecia en las Figuras 1A, 1B y 6.

Se eliminó la reivindicación 8.

Reivindicación 9, ahora reivindicación 7. Se introdujeron las características del sistema de extracción de olores y absorción de polvo y partículas descrito en las páginas 7 y 8 de la descripción.



Reivindicación 8, se introducen las características de la invención ilustradas en la Figura 6.

IV. DE LA DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA

4.1. De la novedad de la invención (Art. 16, D. 486).

En cuanto al criterio de novedad, el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece:

Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Adicionalmente, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina indica:

Según lo establecido en el artículo 18 de la misma Decisión, el requisito de novedad exige que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica, el cual comprende el conjunto de conocimientos tecnológicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

(...)

En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiendo que la difusión de **la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención.**

(Énfasis fuera de texto)



Por lo cual, para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. Conforme al análisis realizado por la Entidad, se coincide en que la invención cumple a cabalidad con el requisito de novedad, toda vez que el estado de la técnica no anticipa completamente el objeto de la presente invención.

4.2. DEL NIVEL INVENTIVO DE LA INVENCION

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece en cuanto al requisito de nivel inventivo:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Al respecto del criterio de nivel inventivo, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina indica:

Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica... En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención¹.

¹ Proceso N° 12-IP-98. Doc. Cit. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.



Por lo tanto, para juzgar si la invención definida por las reivindicaciones realmente se deriva de manera evidente del estado de la técnica, hay que determinar si carece de nivel inventivo cuando se consideran las diferencias entre esta y el estado de la técnica más cercano.

Con el objeto de demostrar el nivel inventivo de la invención, a continuación, se exponen las características presentes en la reivindicación 1 en comparación con el estado de la técnica citado por la Entidad.

Invención	D1 (EP0978596)	D2 (US7644450)
Sistema de extracción de olores que comprende: una unidad de vacío que comprende:	Sistema de extracción de aire para inodoros que comprende:	Sistema de ventilación para remover gases del tazón del inodoro que comprende:
una unidad de vacío la cual comprende:	Los medios de control del ventilador están compuestos por un circuito alimentado eléctricamente y que permite activar y desactivar el motor asociado a este	No menciona
un motor eléctrico de altas revoluciones (16),	No menciona	Un motor (210)
una turbina de vacío (18)	Ventilador (3) que se encarga de realizar la succión	No menciona
zona de succión (21) y	No menciona	No menciona
una zona de descarga (23) que se ubica en la parte posterior de la turbina de vacío (18)	No menciona	No menciona Los gases se evacúan en el tubo del inodoro que transporta las aguas residuales
unos ductos de succión (8) que se conectan a la boquilla de succión (6)	Conducto de aspiración (1)	No menciona
una boquilla de succión (6) que transmite la succión al espacio libre dentro del tanque cisterna (4); la boquilla de succión (6) tiene una altura superior al ducto de sobrecarga (3) y no está acoplada directamente al ducto (3)	No menciona	No menciona
la turbina de vacío (18) genera efecto de baja presión hacia la succión (21), a la cual	No menciona	No menciona



Invención	D1 (EP0978596)	D2 (US7644450)
se conectan los ductos de succión (8)		
la zona de descarga de olores (23) se comunica con los ductos de evacuación de aire (11) por donde se evacúan los olores	No menciona	No menciona

Según lo señalado por la Entidad, el documento del estado de la técnica más cercano a la invención corresponde a D1, el cual da a conocer un sistema de extracción de aire para inodoros que comprende un ventilador extractor conectado mediante unos tubos al conducto de descarga del agua, de manera que aprovecha las cavidades internas del inodoro para extraer el aire de su interior, expulsándolo a la parte posterior del sifón o al exterior (Resumen).

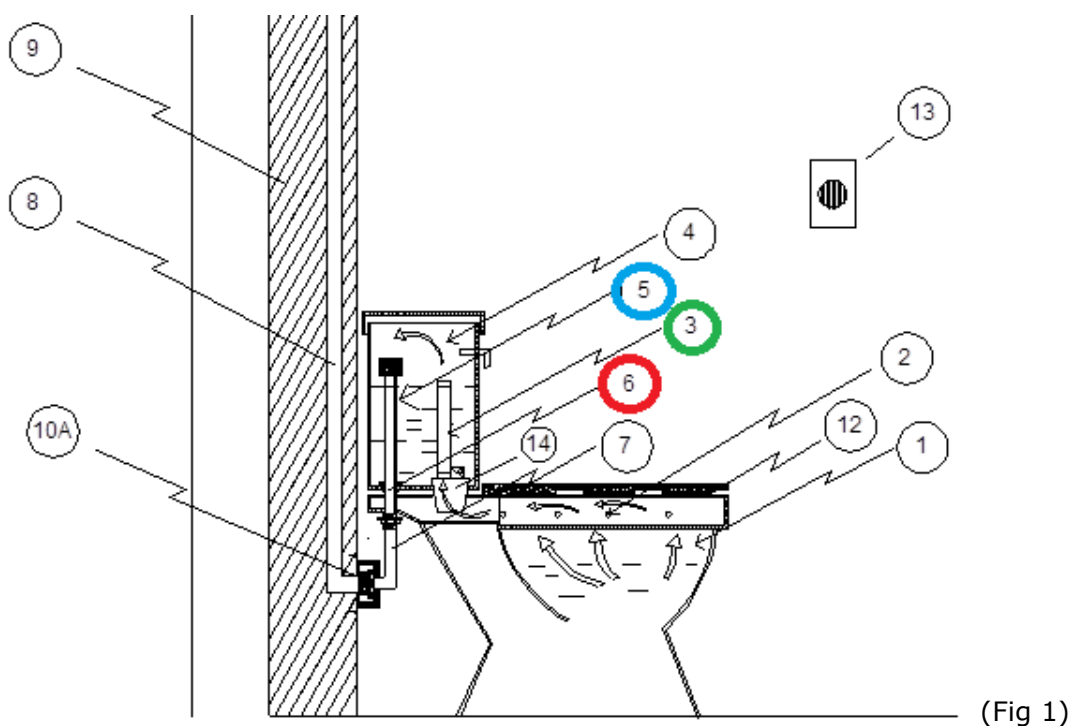
Las diferencias entre la invención y el sistema de extracción de aire de D1 consisten en que comprende una boquilla de succión (6) con una altura superior al ducto de sobrecarga (3), totalmente independiente del ducto de sobrecarga (3), ubicada dentro del tanque cisterna (4), la cual transmite la succión de la unidad de vacío al tanque cisterna (4); comprende una zona de descarga de olores en la parte posterior de la turbina de vacío (18) hacia los ductos de evacuación de aire (11), pasando por la descarga (23).

El efecto de dichas diferencias consiste en que imposibilita el ingreso de agua al sistema, toda vez que la boquilla de succión, al estar ubicada sobre el nivel de agua de la cisterna (5) direcciona los gases desde la cisterna, transportados por el ducto de sobrecarga (3) (por el cual fluye el agua hacia la taza del inodoro (1)), cuando el sistema de extracción es accionado. Adicionalmente, la zona de descarga permite la expulsión efectiva de los gases, evitando la percepción de olores desagradables en el baño.

El documento D2 no suple las deficiencias del documento D1. D2 nada dice de la necesidad de un ducto de succión ubicado dentro de la cisterna, con una altura superior al nivel de agua, en la que se aproveche al ducto de sobrecarga como el medio de transporte inicial de los gases que se encuentran en el inodoro.

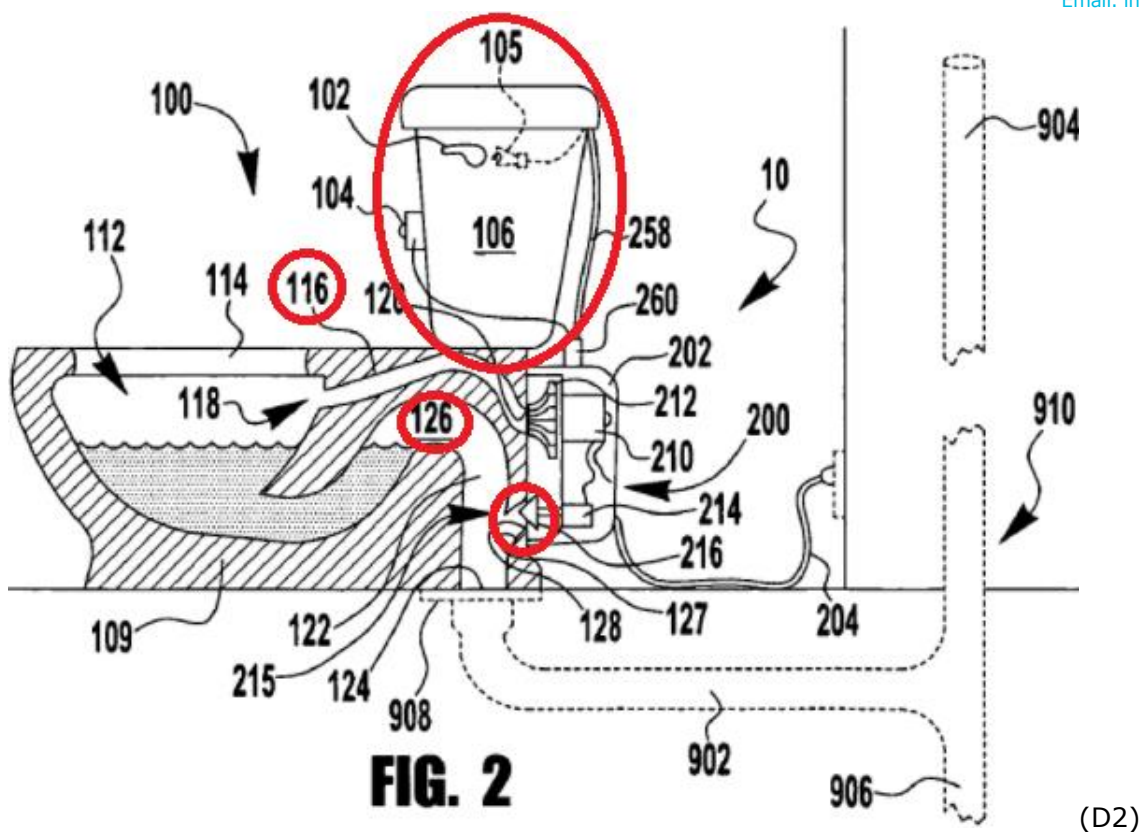


La Entidad considera como equivalente a la boquilla de succión (6) de la invención la entrada de succión proveniente de la taza (116) de D2. Sin embargo, en la presente invención, la boquilla de succión (6) está ubicada dentro del tanque cisterna (4); la boquilla de succión (6) es diferente al ducto de sobrecarga (3), por el cual fluye el agua hacia la taza del inodoro (1); los gases succionados por el ducto de sobrecarga (3) se alojan temporalmente dentro de la cisterna (4) y son evacuados mediante la boquilla de succión (6).



Mientras que en D2, no hay modificaciones a la cisterna, sino a la taza. La entrada de succión proveniente de la taza (116) que refiere la SIC corresponde a una modificación a la taza en la que se adiciona un ducto adicional por el cual se espera que fluyan los gases y, mediante una estructura a manera de *bypass*, se conecta nuevamente por debajo del sifón (116) que transporta las aguas residuales, en un orificio de salida (124).





Si la persona del oficio normalmente versada en la materia tomara en cuenta las consideraciones del documento D2, para modificar las enseñanzas de la anterioridad D1, estaría motivada a modificar la taza del inodoro, en lugar de independizar el ducto de sobrecarga (3) de la cisterna (4) del sistema que extraerá los gases hacia la zona de disposición de estos.

Por lo tanto, la presente invención cumple con el requisito de nivel inventivo frente a las enseñanzas de los documentos D1 y D2.

En relación con los argumentos de la SIC frente a la reivindicación 7, ahora reivindicación dependiente 6, según la cual la Figura 4 de D1 anticipa las características de la boquilla de succión (6), me permito indicar que dicha interpretación es incorrecta. En primer lugar, tal como la SIC reconoció en su Oficio No. 14544 de 2020, el documento D1 no anticipa la boquilla de succión (6), mucho menos sus características. En segundo lugar,



la Figura 4 de D1 se refiere a la pieza (6), la cual comprende "una boca inferior (6a) destinada a acoplarse con la boca inferior de la cisterna y una boca superior (6b) para el acoplamiento del mecanismo de descarga (7), define una toma adicional (6c) para el acoplamiento del conducto de aspiración (1), realizándose a través de la pieza (6) tanto la succión de aire del interior del inodoro como la descarga de agua procedente de la cisterna" (Párr. [0020]).

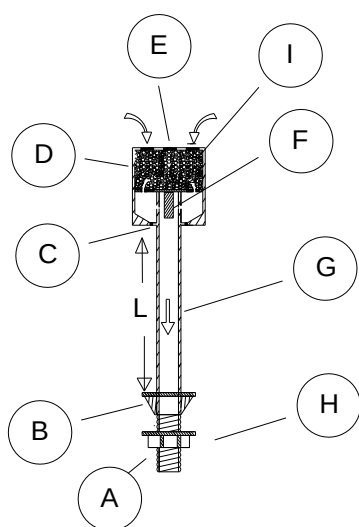


Figura 4, invención

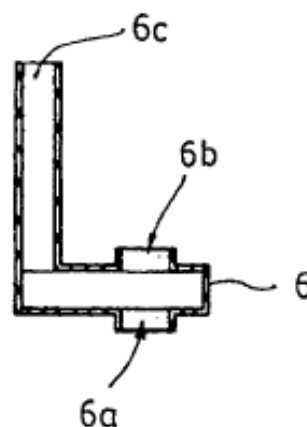


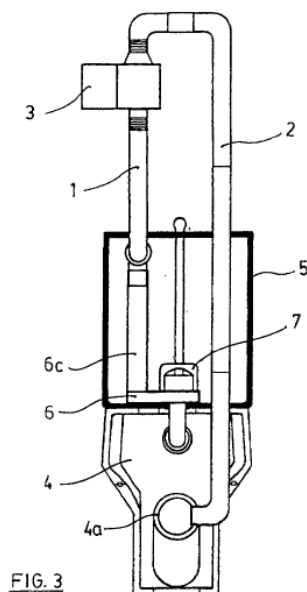
Figura 4, D1

En donde dicha pieza (6) de D1, difiere de la boquilla de succión de la presente invención en que está acoplada directamente con el mecanismo de descarga, mientras que, en la presente invención, la boquilla de succión (6) es un elemento independiente del mecanismo de descarga del inodoro (no conforma una única pieza con el mecanismo de descarga, ni se conecta a este).

La entidad refiere que la descripción de la Figura 4 corresponde a "una variación de la configuración del mismo sistema, en el que la tubería de impulsión está conectada a la tubería scupper del inodoro y en la zona ubicada al lado del sifón". Sin embargo, de la lectura detallada de la anterioridad D1 se infiere que dicha descripción corresponde a la Figura 3, mientras que la descripción de la Figura 4 corresponde a: "muestra de forma



esquemática una sección de la pieza accesoria empleada en la realización de las figuras anteriores para realizarla conexión del conducto de aspiración" (Párr. [0017]).



Por otra parte, la Entidad refiere que la reivindicación 3 está anticipada por D2. Sin embargo, como se explicó anteriormente, el documento D2 nada dice de una unidad de vacío conectada a la cisterna, sino que se refiere a una unidad de soplado, que no genera vacío, donde dicha unidad se encuentra en la taza del baño. En el mismo sentido, el documento D2 nada puede anticipar en relación con la reivindicación 4 y 5, que son dependientes de la 3.

En cuanto a la reivindicación 7 del Capítulo Reivindicatorio Modificado, antigua reivindicación 9, es pertinente aclarar que su objeto consiste en el sistema de extracción de olores, como el explicado anteriormente, que también absorbe polvo y partículas en diferentes puntos de la vivienda, esto es, permite aspirar las diferentes áreas de la vivienda gracias al vacío que genera el sistema en general.

Según la Entidad, el documento del estado de la técnica cercano a la invención corresponde al documento D1.



Las diferencias entre la invención de la reivindicación 7 y el sistema de extracción de olores de D1, además de las expuestas anteriormente, consiste en que comprende una unidad eléctrica de vacío dual (10C) y un sistema de absorción de polvo y partículas comprende un motor eléctrico de altas revoluciones (23B), una turbina de vacío (21B) que transmite el efecto de vacío a la cámara de succión de polvo y partículas (27) y este a su vez al tanque ciclón (30) que separa el polvo y las partículas de la corriente de aire. Adicionalmente, los ductos de succión de polvo y partículas (15) se distribuyen por la casa a través de las paredes y en cada extremo se instala una conexión rápida para aspirar (17).

El efecto técnico de estas diferencias corresponde a la posibilidad de aspirar polvo y partículas de diferentes sitios y superficies de una vivienda mediante un sistema integrado que también extrae olores desagradables de las tazas de inodoros.

Nada en el estado de la técnica sugiere una configuración tal que dé lugar a la invención tal como aquí se reclama.

La entidad señala que el documento D2 *"se refiere a una abertura de un diámetro de aproximadamente 3/32 pulgadas y cubierto en el interior de la carcasa con una almohadilla de fibra sintética para actuar como un filtro de polvo"*, sin embargo, dicha apreciación se realiza frente al sistema de extracción de olores en el compartimento por el que fluyen los gases de la taza del inodoro, pero nada dice sobre la posibilidad de aspirar una vivienda, tal como esta invención lo ha logrado.

V. PETICIONES

Por todo lo anterior y tras haber demostrado que la solicitud presentada cumple con los requisitos señalados en la Decisión 486 de 2000, solicito comedidamente:

- 5.1.** Que se acepten las modificaciones del capítulo reivindicatorio.
- 5.2.** Que se le dé continuidad al trámite relacionado a la solicitud en cuestión y, en consecuencia, se conceda patente de invención para la solicitud de mi apoderado.



VI. ANEXOS

- 6.1.** Capítulo Reivindicatorio Modificado.
- 6.2.** Recibo de pago por modificación de las reivindicaciones.

VII. NOTIFICACIONES

La Solicitante y el suscrito, recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la Carrera 5 # 66-17 de Bogotá D. C.

Cordialmente,
muñoz^{abogados}



GUILLERMO ANDRÉS NAVARRO ROMERO
C.C 80.111.198
T.P. 208.987 C.S.J





SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2019/0002114

Recibo: 21-16734

Fecha: 19/02/2021

MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.

NI: 830.090.578

Pago PSE No: 503422

CUS: 898961691

Patente de Invención Nacional

SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE OLORES PARA UNA DISPOSICIÓN INDIVIDUAL O MÚLTIPLE DE
SANITARIOS, CENTRALIZADO UNIPROPÓSITO O CENTRALIZADO MULTIPROPÓSITO

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 171,500	\$ 171,500
TOTAL					\$ 171,500